

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA DE CONDICIONES
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – RECURSOS ORDINARIOS

Señores

Comité Especial para el Proceso de contratación Administrativa de servicios de la DIRCETUR-ICA-Inversiones
PRESENTE.-

De nuestra consideración:

El que suscribe Identificado con DNI N°

Con RUC¹ N° Domiciliado en

Declaro bajo juramento lo siguiente:

- No me encuentro inhabilitado (a) administrativa o jurídicamente para contratar con el Estado.
- No me encuentro impedido (a) para participar en la Contratación Administrativa de Servicios, según lo previsto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.
- No percibir remuneración, retribución o ingreso adicional de otra entidad o empresa del Sector Público, excepto aquellas derivadas de la función docente o por ser miembro únicamente de un órgano colegiado.
- De conformidad con la única Disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 007-2007, declaro no percibir pensión adicional².
- No cuento con parientes que ocupen cargos de Dirección y/o cargos de confianza que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, Artículo 1.- de la Ley N° 26771.
- Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
- Me comprometo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en mi contrato Administrativo de Servicios, según el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento conforme a sus estipulaciones, a las Normas del Código de Ética de la Función Pública y demás normatividad que resulte aplicable.

Ica,

.....
FIRMA
Nombres y Apellidos

¹ De suma importancia para efectos de pago de retribución del servicio prestado.

² Debe señalarse que, no se encuentra comprendido en dicha declaración, las pensiones por función docente. Asimismo, no están comprendidos en los alcances del Decreto de Urgencia 007-2007, los pensionistas beneficiarios del Decreto Ley 19990, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y los provenientes del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, que se regulan por sus Normas.

Debe aclararse que en el caso del pensionista del Decreto Ley 19990, el Artículo 45 de dicha norma señala que se podrá percibir pensión y otro ingreso, solo cuando la suma de estos conceptos no superen el 50% de la UIT vigente.